



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO     | AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA – MAYOR. |
| DEMANDANTE: | CAMILO ANDRÉS BARRERA CONTRERAS.   |
| DEMANDADO:  | MANUEL SALVADOR BARRERA NIEVES.    |
| RADICACIÓN: | 20-001-31-10-003-2022-00287-00.    |

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.;se procede a fijar fecha para el veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento de CAMILO ANDRÉS BARRERA CONTRERAS, por media del cual se prueba que es hijo o descendiente en primer grado de consanguinidad del demandado.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de CAMILO ANDRÉS BARRERA CONTRERAS, expedida en Valledupar, la cual lo identifica e individualiza.
3. Acta de no acuerdo de fecha 16 de maya de 2022, de la audiencia de



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00287-00.**

---

conciliación celebrada ante el Centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho de Familia, de la Procuraduría 29 Judicial 11 de familia de Valledupar, la cual demuestra el agotamiento del requisito de procedibilidad.

4. Recibo de pago del segundo semestre de la universidad de CAMILO ANDRÉS BARRERA CONTRERAS, correspondiente al semestre A de 2016, en que constan los gastos de matrícula a educación que pagaba en dicho periodo.
5. Constancia de estudios de CAMILO ANDRÉS BARRERA CONTRERAS de la Universidad Popular del Cesar de esta ciudad de Valledupar, de fecha 07 de abril de 2022, en la cual consta que se encuentra cursando el segundo semestre del programa de Contaduría Pública jornada típica y por lo tanto, es estudiante activo de dicha institución educativa.
6. Horario de estudios.
7. Fotocopia de la sentencia de fecha 30 de julio de 2010, proferida por La Juez promiscuo de familia de Aguachica -Cesar, Fijo cuota alimentaria.
8. Declaración extra procesal rendida por el señor JOSE JULIÁN HERNÁNDEZ CANTILLO, en la que manifiesta que el demandante CAMILO ANDRÉS BARRERA CONTRERAS, reside como pensionado en su vivienda pagando una mensualidad.

#### TESTIMONIALES

Se abstiene el despacho de decretar la prueba testimonial, como quiera que la naturaleza jurídica de este tipo de procesos es la fijación de una cuota alimentaria por la vía judicial, no el debate del cumplimiento de la obligación alimentaria.

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

#### A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas a favor de la parte demandada toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento,



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00287-00.**

---

excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Martha.-

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b7fa93b12f25a42c92ebd0ae7491e18b2b20f0c36bd7c36d2859c5ba0c0c04**

Documento generado en 06/06/2023 07:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**